

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
seis 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

dad, pueda reclamarla en el término de quince días, pues de no hacerlo así, será vendida en pública subasta, como dispone el Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas.

Segovia, 17 de Octubre de 1910

El Gobernador, JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas de la cabra Como de tres años de edad, pelo rojo claro, pequeña, dando leche y sin señales en las orejas.

El Alcalde de Aldeasofa, me comunica haberse hallado en aquel término municipal, una res asnal cuyo dueño se desconoce y se encuentra depositada en casa del vecino de aquella localidad, Antonino Valentín Serrenes.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de todos pueda ser reclamada por quien se crea con derecho á su propiedad, lo que deberá hacer en el término de quince días, pues de no verificarlo así, será vendida en pública subasta, como dispone el Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas.

Segovia, 18 de Octubre de 1910.

El Gobernador, JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas del semoviente Edad cerrada, pelo negro, desherrada de las cuatro extremidades y valdada de las mismas.

El Comandante de puesto de la Guardia civil de Labajos, me comunica que según manifiesta el vecino de aquella localidad D. Jacinto Valribera, con fecha 5 del actual, encontró en una finca de su propiedad una cabra cuyo dueño ignora, la cual tiene depositada en su poder.

Lo que se hace saber por medio de la presente para que la persona que acredite su propiedad, pueda reclamarla en el término de quince días, pues de no hacerlo así, será vendida en pública subasta, como dispone el Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas.

Segovia, 17 de Octubre de 1910. El Gobernador, JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas del semoviente Una pollino entero, pelo cárdeno oscuro, edad al parecer cerrada, alzada cinco cuartas próximamente, rozado del lomo efecto de la carga, sin herrar.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia,

los precios medios que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item and Price in Pesetas. Includes Ración de pan 0.70 kilogramos (23), Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos (78), Ración ordinaria de paja 6 kilogramos (18).

Table with 2 columns: Item and Price in Pesetas. Includes Litro de aceite (42), Litro de petróleo (110), Kilogram de carbón (11), Kilogram de leña (05).

Segovia, 18 de Octubre de 1910. El Vicepresidente, Julio Páramo. El Comisario de guerra, Francisco Alcover.

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión en sesión del día 18 del corriente, previa declaración unánime de urgencia del asunto, acordó señalar los días y horas que á continuación se expresan, con el fin de celebrar en el Palacio de esta Diputación las subastas de los suministros de alubias, carne de vaca, garbanzos, harina de trigo, lienzo y telas, material de calzado, paños, patatas y tocino, con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1911, y la de papel para la impresión del Boletín oficial de la provincia de dicho año, bajo los pliegos de condiciones aprobados por la Excmo. Diputación en 3 del mismo, contra los cuales no se ha presentado reclamación ninguna durante el plazo de diez días, que han estado de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, todos los días hábiles de nueve á trece.

Las indicadas licitaciones, se ajustarán al modelo que se inserta á continuación, en el papel correspondiente y en pliego cerrado, acompañando á éste la cédula personal del licitador, y la carta de pago que acredite haber hecho en la Depositaria provincial ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, el importe del 5 por 100 del tipo de subasta en concepto de depósito provisional para optar á la subasta.

Segovia, 18 de Octubre de 1910.—El Vicepresidente, J. Páramo.

Table with columns: SUMINISTROS, Tipo de la subasta, Depósito provisional, and DIAS, MES Y HORAS PARA SU CELEBRACIÓN. Lists items like Alubias, Garbanzos, Lienzo y telas, etc.

MODELO A QUE HAN DE AJUSTARSE LAS PROPOSICIONES

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día.... de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra pesetas.)

(Fecha y firma del licitador)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907, para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos, prescrita por la Ley aludida.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Presidencia del Consejo de Ministros

Nota de las variantes ó adiciones que para el año próximo de 1911 se consideran necesarias en la relación de artículos y productos, para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, publicada en la Gaceta de Madrid con fecha 28 de Diciembre de 1909.

Ministerio de Estado

Manifiesta no tener necesidad de introducir variante alguna en la relación publicada en el año anterior.

Ministerio de Gracia y Justicia

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera:

- Arenas de moldeo.
Plombagina.
Madera del Norte para construcciones.
Aceites y grasas minerales.
Ladrillos refractarios.
Crisoles.
Herramientas de oficio.
Inyectores y condensadores de corro de vapor.
Máquinas segadoras y dalladoras.
Aparatos para la conducción de energía eléctrica.
Material accesorio para instalaciones de alumbrado eléctrico.
Aparatos de descarga para retretes.
Estufas de desinfección.
Desinfectantes.
Máquinas de escribir.

Ministerio de la Guerra

PRODUCTOS NATURALES

Madera de nogal en tablones y escalabornes.—El expresado material, de aplicación precisa y exclusiva en piezas del material de Artillería y armamento portátil, como las cajas, culatas y guardamanos del armamento Mauser, atraviesa un período de carestía y escasez, que hacen cada día más difícil el abastecimiento oportuno. Las condiciones de poca sequedad y sanidad de la primera materia nacional hacen su rendimiento escaso, y á esto se añade la dificultad de compaginar la bondad con la economía, pues no existiendo verdadera competencia, no puede desenvolverse la fabricación en sus justos límites de perfección y baratura. Puede, pues, fundamentarse esta inclusión en los motivos 2.º y 3.º del artículo 1.º de la ley de Protección.

Carbón mineral y maderas.—Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta. Por notable diferencia del coste del producto nacional en el lugar de su destino, con relación al producto extranjero.

PRODUCTOS METALÚRGICOS

- Vignetas de hierro
Hierros especiales U. L.
Hierros redondos y cuadrados
Aceros

Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta.— Por notable diferencia del coste del producto nacional en el lugar de su destino con relación al producto extranjero.

MÁQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina, con tapa protectora, parada instantánea y descarga y vuelcos automáticos, privilegiada.—Por no construirse en el país.

Maquinaria en general.—Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta. Por reconocida urgencia, que no puede satisfacer la industria española.

ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

- Carros hornos de campaña, sobre dos y cuatro ruedas
Carros-algibes de idem con dobles aparatos de filtración
Carros-cocinas de idem sobre dos y cuatro ruedas
Cajas-cocinas de idem (thermos) para transportar á lomo

Por no construirse en el país.

Papel de esmeril.—En la mayor parte de las industrias militares (fabricación de armas portátiles, piezas de precisión, herramientas, cierres de piezas de artillería, etc.), el consumo de papel de esmeril es muy grande, el producto nacional es de mala calidad, ofrece poca regularidad en las existencias y entorpece la fabricación; no sólo en el desarrollo diario de la misma, sino en su parte práctica y manual. Podría, por tanto, fundamentarse esta solicitud en los motivos 1.º y 3.º del artículo 1.º de la Ley.

Correas ó cables de transmisión de cáñamo, abacá, caucho y otros materiales y de cuero de pequeña sección.—La gran variedad que de estos elementos se construyen en el extranjero en clases, organización, tejidos y costuras, ponen en evidencia el pobrísimo mercado nacional, que no alcanzan á satisfacer en casi ningún caso las exigencias de la industria. Asimismo lo reconoce en parte la Comisión de Protección á la Industria nacional al incluir en la concurrencia extranjera artículos como cinturones y tejidos de cáñamo para bomberos, jarcias de abacá, y cables de abacá para minas. ¿Qué razón puede existir para no incluir las correas de transmisión, de los mismos materiales, y sometida á esfuerzos tanto ó más considerables como los efectos citados? Por otra parte, el gran consumo que en ciertas fábricas militares como las de armas portátiles y cartuchos se hace de las correas de pequeña sección, aseguraría, por lo menos, en determinadas y perentorias construcciones su abastecimiento regular y continuo, cosa que no ocurre al surtirse de la industria nacional que no posee sino existencias muy limitadas. Esta á su vez no sufriría una merma grande en la venta por cuanto lo único para lo que se propone la concurrencia extranjera es para las correas delgadas, que para esfuerzos pequeños y velocidades

medias podrían limitarse por la condición de no exceder el peso del metro de correa de cuero de 700 gramos. Está, pues, basada esta solicitud en los motivos 1.º, 3.º y 4.º del artículo 1.º de la Ley.

Lona impermeable para efectos del material de guerra.—De hecho está reconocida en la relación la necesidad de la concurrencia extranjera, pues admite para la adquisición de botes de lona para campaña y botes plegables. El producto nacional es caro é imperfecto y esta imperfección que agrava al tratarse de aplicaciones militares, es tanto de más importancia cuanto que estas telas han de resguardar, después de duras pruebas, efectos de valor y de esencial importancia. Fúndase pues, la solicitud, en los casos 1.º y 2.º del referido artículo 1.º

Discos de latón para cartuchería y bandas del mismo metal para cápsulas de cebos.— En este epígrafe debe suprimirse la condición consignada en la relación, porque una larga experiencia con el producto nacional ha demostrado la absoluta necesidad de acudir á la concurrencia extranjera para surtir á las fábricas de cartuchería de esta materia prima. Por su importancia y por las consecuencias verdaderamente desastrosas que puede tener para el Ejército la adquisición de latones deficientes, dicho material no debía gozar, sin un previo examen, de las ventajas de la protección. Esta debe ser tanto más restringida cuanto se trata de elementos de guerra como los cartuchos, que en momentos determinados pueden responder de la vida de muchos hombres y hasta del honor de la Patria. Porque si la esencia del proteccionismo es el sacrificio momentáneo de la Nación para que al calor de esa protección nazca ó se desarrolle una industria, hay casos particularísimos, como el de que se trata, en que se puede pensar que quizás la Nación se expone á perder más que lo que gana, y que el influir sobre el latón de cartuchos pueda constituir una aventura peligrosa. Se podría objetar que la protección no se refiere sino á la mayor carestía del producto y no á su calidad; concretando que rigiéndose la adquisición del latón con el mismo pliego de condiciones sean las casas españolas ó extranjeras, nada puede influir esta condición en la mayor ó menor bondad del metal, objeción que sería justa si se tratase de un material fácil de reconocer; pero que no lo es tratándose de millones de discos de latón, cuya admisión es siempre incierta por mucho que se restrinja el pliego de condiciones.

Así como otros productos, cañones, proyectiles, sables, fusiles, lanzas, etc., pueden ser reconocidos uno á uno, con los cartuchos no ocurre lo mismo, y reconociéndose sólo un pequeño tanto por ciento (1 por 1.000), sale sin reconocer 999 por 1.000, lo que da una inseguridad grande, tanto para el que los fabrica como para el que los consume. El que entrega 1.000 fusiles puede garantizar su perfecta utilidad; el que entrega un millón de cartuchos, sólo abismándose en el cálculo de probabilidades, puede imaginar lo que sucederá con ellos. Al recibir las partidas de discos ocurre lo propio: se prueba sólo un limitadísimo número (el 0.5 por 1.000), que puede dar una idea equivocada de lo que será el resto, y esa insuficiencia de la prueba de recepción hace necesaria una fuerte garantía en la casa constructora, de tal modo, que la prueba sea solamente

una confirmación de esa garantía y no la base de ella.

Ahora bien; á poco que se observen las condiciones en que una casa española puede fabricar los discos para cartuchería, se comprenderá lo difícil que resulta la existencia de esa garantía, pues, según tolo lo indica, le faltarán las dos condiciones más importantes que una fabricación requiere para su perfeccionamiento, y que son fabricar mucho y tener competencia con otras casas similares. No podrá fabricar mucho ni de consiguiente adquirir la práctica necesaria, porque su producción habrá de limitarse á la demanda del mercado nacional, que en años normales difícilmente excederá de 200 toneladas anuales; esto es, menos de una diaria, la cual por su pequeñez no permite grandes dispendios en laminadores, hornos, etc.

No creemos, por tanto, que puede llegar á competir con casas extranjeras, que fabricando miles de toneladas pueden tener un sólido Cuerpo de fundidores ó Ingenieros dedicados exclusivamente al asunto, con un material de elevado coste. Y no podrá tener la emulación de la competencia, puesto que la relación de productos dice claramente que podrán adquirirse del extranjero los discos solamente en la cantidad que no puede suministrar la industria nacional. O lo que es lo mismo, que habrá que comprar á esta todo lo que produzca, y como no es de suponer que existan varias fábricas para hacer menos de una tonelada diaria, todo habría de comprarse al mismo productor, que no tendrá estímulo alguno para mejorar y estudiar la difícil fabricación del latón para cartuchos.

Al parecer, sólo un medio se ofrece para resolver el problema de fabricar poco y fabricar bien. El medio de fabricar caro; pero este, que podrían hacerlo el Estado, no cabe presumirlo en una empresa particular, que forzosamente ha de obtener beneficios. En resumen, el número de toneladas de discos de latón para cartuchos necesarios al año en España es tan exiguo relativamente, que no compensa el montaje de una fabricación perfecta capaz de competir en bondad, ya que no en precio, con las extranjeras, y siendo esto así, y no admitiendo grandes horizontes esta industria, es bien pequeño el beneficio que la Nación puede obtener con su establecimiento. En cambio son muy grandes los peligros que supone una cartuchería defectuosa, é interesa llamar la atención sobre el asunto. No serían estas razones bastantes si no las acompañara, como al principio decimos, las evidentes conclusiones de una extensa experimentación: las fábricas de cartuchería han rechazado el año anterior multitud de partidas nacionales de discos, originándose un trastorno tanto más sensible cuanto que coincidiendo con la pasada campaña de Africa, exigiendo de las fábricas el esfuerzo que puede suponerse para llevar á cabo la labor que les estaba encomendada. La fabrica de Trubia ha construido en el presente año más de 30.000 vainas metálicas para cañón acero de siete centímetros, modelo 1908 de montaña, con latones nacionales, siendo la fabricación de éstos de tan pésimo resultado, que no ha sido posible con algunas máquinas dar la primera recarga á las referidas vainas, cuando son varias las que deben soportar sin deformarse, siendo siempre por lo menos difícil el reconado, y en algunas se ha iniciado la deformación antes de haber sido

disparadas, al tratar de engarlarlas á los proyectiles. Esta debilidad del metal ha de ser tanto más sensible tratándose de vainas para fusil, caso en que las presiones en el disparo son muy superiores á las experimentadas en el cañón. Ante hechos tan elocuentes y por todas las razones expresadas, es de forzosa y urgente necesidad la modificación solicitada, apoyándose para ello en el motivo 1.º del citado artículo 1.º, y aun en otras altas consideraciones que la Ley no ha previsto y que van expuestas.

Espadas sables modelo Puerto Seguro.—Excluirlas de la relación, porque la fábrica de Toledo ha construido á los mismos precios, sometiendo á idénticas rigurosas pruebas de resistencia que las procedentes del extranjero, armas de las expresadas. No puede citarse en apoyo de esa exclusión de la industria nacional la diferencia de procedimientos entre ésta y sus similares extranjeras, pues en estudio en la citada fábrica los procedimientos modernos para la construcción de armas blancas por el laminado, puede asegurarse que en el año venidero serán implantados en la fábrica de Toledo para construir este producto, que por su doble calidad de nacional y militar no debe solicitarse de la industria extranjera, ni aun confiarse á la misma.

Barracónes de madera y hierro para acuartelamientos.—Hospital en pabellones desmontables.—Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta. Por reconocida urgencia que no puede satisfacer la industria española.

Automóviles para el servicio del Ejército.—Por las razones que se exponen en la Memoria del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones que en copia se acompaña.

MEDICINA Y SANIDAD

Aparatos e instrumentos médicos quirúrgicos en general.—Por no construirse en España, pues aunque en la relación anterior sólo se incluyen los instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía e incubación, y los aparatos denominados físico-medicinales, electromedicinales y opticomedicinales, no sólo esos, sino todos en general no se construyen en España, aunque se expenden por el comercio con marcas españolas y construcción extranjera, y no es al comercio al que se dedica la protección, sino á la industria española.

CENTRO ELECTROTÉCNICO Y DE COMUNICACIONES

Memoria acerca de las necesidades de incluir los automóviles destinados al Ejército entre los artículos ó productos para cuya adquisición se considera indispensable la concurrencia extranjera.

En la relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado no han figurado en los años anteriores los carruajes automóviles, sin duda con el propósito de que esta floreciente industria representada hasta entonces por una sola fábrica de Barcelona, arraigase en España y se desarrollara al calor de la protectora ley de la Industria nacional, tan beneficiosa y necesaria para el engrandecimiento comercial de nuestro país.

Desgraciadamente, esta noble aspiración, no ha logrado verse aún confirmada, puesto que hoy día sólo contamos con la Hispano Suiza, única fábrica que existía al promulgarse

aquella ley, y única que hoy se beneficia de la misma, y aun cuando su construcción ha mejorado notablemente, habiendo llegado á producir automóviles muy apreciables; lo limitado de sus tipos y los numerosos problemas que se presentan al aplicar el automovilismo á las necesidades militares, hacen que de ningún modo puedan admitirse como única solución de aquéllos, los carruajes de esta fábrica.

Así parece haberlo confirmado la práctica, cuando no obstante haber estado incluidos en las prescripciones de la citada ley de Protección á la Industria Nacional, los automóviles de todas clases, por Real decreto de 28 de Diciembre de 1909 (*Diario oficial* de Enero de 1910), han quedado incluidos en el presente año, entre los artículos que pueden adquirirse de la Industria extranjera, los automóviles de gran peso, quedando limitadas las restricciones de dicha ley á los automóviles ligeros.

Nos proponemos demostrar, en lo que sigue, que no existe motivo para tal diferencia, y que tanto para los automóviles rápidos, como ya se ha hecho para los grandes pesos, debe aceptarse la concurrencia extranjera para su adquisición por el Estado.

Esta exclusión de los automóviles de todas clases, de la ley de Protección á la industria nacional, no puede en modo alguno perjudicar á nuestra única fábrica nacional, puesto que dada la excelencia de sus productos y el dilatado mercado que en el terreno particular han conseguido, es indudable que éste ha de agotar todos los años su creciente producción, sin necesidad del amparo oficial, que lejos de favorecer, aminora quizás el valor comercial de los automóviles de la notable factoría Catalana, por el carácter de monopolio que tal ley parece adquirir al no proteger más que una sola fábrica.

Muy conveniente sería, desde luego, que no existiese más que un sólo tipo de automóvil reglamentario, por la simplificación que esto había de introducir en los recambios; pero esta ventaja, que á primera vista pudiera parecer fácil de conseguir quedó anulada por completo por otro género de consideraciones, que imponen ineludiblemente la necesidad de utilizar automóviles de tipos muy diferentes.

Sin referirnos á la Escuela de Mecánico-automovilistas, en lo que al personal debe instruírsele en el manejo de los automóviles más conocidos, á fin de hallarse en disposición de hacerse cargo de los particulares que hubieran de requisarse en el momento de una campaña, por cuya razón es indispensable que aquélla cuente con carruajes de muy variados sistemas y tipos, los dedicados al servicio especial de comunicaciones y los destinados á las órdenes de las Autoridades militares, deben ser asimismo, de diferentes modelos.

Estos últimos coches constituyen, por decirlo así, un material de experimentación, y del estudio de ellos, en relación con el servicio que prestan, y que, como es natural, varía con las distintas regiones, puede este Centro Electrotécnico con algún conocimiento de causa formar criterio acerca de las condiciones de cada tipo de vehículo, tanto en sí como por comparación con los otros.

No es posible, por o tanto, establecer diferencia entre los coches asignados á la Escuela y los destacados, puesto que unos y otros forman parte del material del servicio automovilista, y unos y otros sirven para el

estudio más acertado de la orientación que mejor convenga al mismo.

Debe tenerse en cuenta que la máquina automóvil no ha llegado todavía al grado de perfeccionamiento necesario para que pueda considerarse resuelto el problema de la locomoción mecánica, y por consecuencia, que si se admiten y aplican en el Ejército los que ahora se construyen, no es como solución definitiva, sino porque al presente no se dispone de otra mejor.

Multitud de Ingenieros y Mecánicos de todos los países se afanan en buscar solución á los grandes problemas del automóvil, entre los que resaltan, por su excepcional importancia, el sistema de inflamación de la mezcla gaseosa, el enfriamiento de los cilindros, el modo de obtener las distintas velocidades y la manera de transmitir el esfuerzo motor á las ruedas, todo lo cual da lugar á infinidad de disposiciones más ó menos ingeniosas, que se hallan aplicadas en un gran número de marcas de automóviles, no siendo posible juzgar prácticamente de ellas más que estudiándolas directamente.

Todos los trabajos referidos cristalizan en los diferentes sistemas de automóviles, entre los que se destacan en primera línea una docena de marcas bien ideadas y perfectamente construídas pero cuyas aplicaciones varían según el rumbo tomado por la dirección técnica de cada fábrica.

Por estas razones no es posible que el Ejército se limite á adquirir automóviles de una sola marca, ya sea nacional ó extranjera, puesto que el automóvil, aunque adelantadísimo, permanece aún en un período de tanteo y no ha de poderse precisar en mucho tiempo cuál es el tipo más perfeccionado de ellos.

Por otra parte, las condiciones de los coches construídos hasta ahora por nuestra fábrica nacional difieren bastante de las generales que debe reunir un automóvil militar.

Nuestro suelo, por demás accidentado en algunas regiones y con el clima peculiar de nuestra situación geográfica, favorece tan poco á la buena conservación de las carreteras, que exigen que los automóviles del Ejército sean sumamente fuertes y robustos en todos sus órganos, toscos si es posible para facilitar las recomposiciones; los motores deben tener gran superficie de enfriamiento para que puedan desarrollar desahogadamente el excesivo trabajo que á veces se les exige circulando por caminos malos, marchando fuera de la carretera remontando los caminos militares con sus fuertes pendientes y cerradas curvas.

La marcha de estos carruajes rara vez pasará de 60 kilómetros por hora; en cambio, será preciso en ocasiones subir pendientes del 14 5 el 15 por 100, para lo cual es necesario que las transmisiones estén calculadas con este objeto.

El manejo de estos carruajes debe ser sencillo, para que con mecánicos medianos puedan efectuar grandes recorridos sin tener que ocuparse casi de la máquina.

La mayoría de los constructores, de acuerdo con lo que exige la teoría, están conformes en que para estos casos conviene utilizar motores ó cilindros separados, grandes radiadores, potentes sistemas de frenos, empleando desde luego el motor como uno de ellos para evitar el calentamiento de los demás, cambio de velocidades de un solo tren y transmisión por cadenas.

Respecto al combustible, los carburadores deben de estar dispuestos

para marchar con alcohol carburado y hasta con alcohol ordinario, pues la gasolina es exótica entre nosotros, por lo que no se encuentra en muchos lugares durante los períodos de paz, y por lo contrario, con mucho mayor motivo escaseará en tiempo de guerra.

Los constructores de automóviles españoles se han preocupado, como es natural, solamente de resolver las condiciones exigidas por el turista, tales como ligereza y velocidad, añadiendo por su parte la fábrica la colocación del *chassis* más alto para que puedan pasar por debajo las piedras de grandes dimensiones sin lesionar el motor, y al mismo tiempo, para que los coches se encuentren en condiciones de atravesar los riachuelos de poco fondo.

Esta última cualidad resulta sumamente peligrosa, pues al elevarse el centro de gravedad pierde estabilidad el carruaje y se hace difícil el manejo en las curvas de pequeño radio.

Para llenar las dos primeras condiciones se emplean los cilindros reducidos por parejas, bastidores de reducida escuadra, transmisión por *Cardán*, y en general, todos los órganos dispuestos solamente con la robustez indispensable para el trabajo que deben desarrollar.

Los frenos y el carburador tampoco están establecidos en la forma que antes hemos indicado.

Es indudable que los automóviles españoles no reúnen al presente las condiciones generales exigidas para ser empleados en el Ejército, si bien en algún caso especial podrán prestar buenos servicios.

Esta consecuencia resulta lógica, puesto que al constituirse la *Isociedad* Hispano Suiza, los Ingenieros debieron estudiar únicamente las condiciones que exige el público que practica el automóvil como *sport*, sin preocuparse de las que habían de exigir el Estado en sus diversas aplicaciones, puesto que el pequeño número de carruajes que éste adquiriera no podría tener nunca importancia suficiente para supeditar á esa construcción las exigencias del gran público, que al fin y al cabo es el sostén de esta fábrica.

Hemos procurado inspirar los anteriores razonamientos, sancionados en muchas ocasiones por la práctica, en un espíritu de absoluta justicia, pues nada más lejos de nuestro camino el lesionar directa ó indirectamente los intereses de empresas que trabajan con gran decisión, cooperando al engrandecimiento de nuestra industria.

Creemos también haber demostrado suficientemente la imposibilidad de que el Ejército, por las condiciones especiales de su servicio, se limite á emplear los carruajes de la única fábrica nacional que hoy existe, y que procede que, al igual de lo hecho en el presente año con los vehículos de gran peso, sean excluidos los automóviles ligeros de la ley de Protección á la industria nacional, suplicando, en consecuencia, á la Junta mixta encargada de redactar las excepciones para 1911 que así lo acuerde, con evidente ventaja del servicio y de los intereses del Estado.

Madrid, 27 de Julio de 1910.

Ministerio de Marina

Manifiesta no tener necesidad de introducir variante alguna en la relación publicada en el año anterior.

Ministerio de Hacienda

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera

necesaria la concurrencia de la industria extranjera.

- Máquinas tipográficas... Idem de engomar papel... Idem de mojar papel... Idem de trepar... Agujas perforadoras... Balanzas automáticas... Material para laboratorios químicos... Cilindros escarabadores... Hileras para estirar metales laminados... Cortadores mecánicos... Máquinas de toscar... Microscopios para el servicio de Aduanas...

Por no construirse en España

Por idem id.

Por imperfección de la producción nacional.

Por no dedicarse a la industria nacional a esta especialidad.

Ministerio de la Gobernación

Manifiesta no tener necesidad de introducir ninguna variación en la relación publicada el año anterior.

Ministerio de Instrucción Pública

Lo mismo que el anterior.

Ministerio de Fomento

Relación de las variantes que se considera necesario introducir en la relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera.

Máquinas para obtener arena... Idem para machacar piedra...

Por no haber presentado proposiciones la industria nacional en concursos efectuados.

Traviesas metálicas y cambios de vía...

Electro-bombastipos para grandes agotamientos... Tablestacas metálicas...

Cementos extra blancos para la fabricación de sillería artificial... Cementos inalterables para terrenos yesosos...

Madrid, 30 de Septiembre de 1910. (Gaceta del 5 de Octubre de 1910.)

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

EDIFICIOS Y SOLARES

CIRCULAR

Con el fin de desvanecer las dudas que surgen en algunos Ayuntamientos respecto de si para el próximo año de 1911, han de formar padrón y listas

cobradorías, he de manifestarles, por medio del presente periódico oficial, que como para el corriente, hicieron el primero de ambos documentos, para el próximo, formarán una lista cobratoria triplicada en los pueblos que tengan aprobado su Registro fiscal de edificios y solares.

Segovia, 18 de Octubre de 1910.— P. O., José Villanueva.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Venciendo en 15 de Noviembre próximo, un trimestre de intereses de la deuda, amortizable al 5 por 100, correspondiente al Cupón número 38 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día de ayer; la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que, desde el día 1.º de Noviembre próximo, se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido Cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de los poseedores, pudiendo recoger las oportunas facturas, a partir de la fecha indicada, en el Negociado de la Deuda de esta Intervención de Hacienda.

Segovia, 18 de Octubre de 1910.— El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Septima inspección.— Distrito forestal de Segovia

Subasta

El día 12 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Aguilafuente, tendrá lugar la subasta de 250 estéreos de leña de roble del monte del mismo número 7, denominado "La Mata", bajo el tipo de tasación de 250 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha Villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 10 de Octubre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

Alcaldía de Sigüero

Don Pedro Martín Municipio, Alcalde constitucional de Sigüero.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, tienen acordado que la primera subasta de consumos de este distrito para el año de 1911, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 30 del actual, y hora de

diez á doce de su mañana, y por pujas á la llana, de todas las especies á venta libre, por el tiempo de un año, bajo el tipo de 904 pesetas, y cinco céntimos, para el Tesoro, y el 23 por 100 que son necesarios para cubrir las atenciones de primera enseñanza, más el 3 por 100 de cobranza sobre todas las especies, á excepción el de la sal, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; si en la primera subasta no hubiera licitador, se celebrará una segunda y última, el día 6 de Noviembre próximo, á la misma hora, y bajo las mismas condiciones. Se advierte, que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en las Cajas del Tesoro ó en la del municipio en el acto de la misma, la cantidad del 5 por 100 del tipo anual.

La persona á cuyo favor se adjudique el remate, prestará la fianza de la cuarta parte del precio anual del arriendo en dinero efectivo, valores públicos, fincas ó persona de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento.

Sigüero, 16 de Octubre de 1910.— El Alcalde, P. O., Juan Gil.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar

El día cinco del próximo mes de Noviembre, de once á doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta del arriendo de los derechos de consumos de este pueblo para el año próximo de 1911, con facultad exclusiva de la venta de las especies de líquidos y carnes, bajo el tipo de 568'30 pesetas, y con sujeción á las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente el Olmo de Iscar, 17 de Octubre de 1910.—El Alcalde accidental, Pedro Morales.

Alcaldía de Barbolla

Terminada la matrícula industrial formada por esta Alcaldía, para el próximo año de 1911, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes ó industriales en ella comprendidos, puedan examinarla y entablar durante dicho plazo las reclamaciones que sean convenientes; pues pasado que sea el mismo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Barbolla, 15 de Octubre de 1910.— El Alcalde, Tomás Arnalz.

Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito de la Universidad (Madrid)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Corte, fecha primero del actual, dictada en los autos seguidos sobre declaración de herederos ab intestato de D.ª Aureliana Sánchez Valdenebro, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de la referida D.ª Aureliana Sánchez Valdenebro, natural de Tabanera del Monte, provincia de Segovia, hija de Joaquín y de Petra, soltera, de cincuenta y dos años de edad, y vecina de esta Capital, ocurrida en la misma el día dieciséis de Febrero del corriente año, cuya declaración se ha solicitado por parte de D. Teodoro Valdenebro y Santos, pariente en cuarto grado de dicha señora, habien-

do comparecido después en dichos autos, aunque sin justificar su parentesco con la causante D.ª María Matesanz Lázaro, por sí y como madre de los menores, D. Timoteo, D.ª Petra, D. Pablo, D.ª María del Carmen, y D. Pedro Valdenebro Matesanz y D.ª Faustina, D. Timoteo y D. Ventura Valdenebro Moreno, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que el Teodoro, á la herencia de la referida señora, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla, dentro del término de veinte días; previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, cuatro de Octubre de mil novecientos diez.—El Escribano, Felipe González Bernabé.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Manuel Moreno.

Juzgado municipal de Escarabajosa de Cabezas

Don Francisco Peña Ramos, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este pueblo de Escarabajosa de Cabezas.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil, á instancia de D. Florencio Gilsanz, casado, Veterinario, mayor de edad y vecino de Yanguas, contra D. Mariano Migueláñez, D. Juan Martín y don Mariano Martín Bernabé, también casados, labradores y vecinos de este pueblo, sobre pago de nueve, dieciocho, y siete celemines de trigo, cuyo juicio por la no comparecencia del primero, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.— En Escarabajosa de Cabezas, á once de Octubre de mil novecientos diez, el Tribunal municipal del mismo, constituido por los Sres. D. Antolín Pedrazuela Migueláñez, Juez municipal Sapiente, y don Emilio Roldán Martín y D. Manuel Arribas Migueláñez, como Adjuntos, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil; y

Parte dispositiva.— Vistos los artículos 259, 364 y 728 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y los 18, 22 y 23 de la Ley de Justicia municipal.—

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde, al demandante D. Florencio Gilsanz Alvarez, al cual se le tiene por desistido de la celebración del juicio, condenándole en todas las costas, y debemos absolver y absolvemos á los demandados Mariano Migueláñez, Juan Martín y Mariano Martín Bernabé, de esta vecindad, de la demanda contra ellos formulada, con fecha veintinueve de Septiembre último, y cuya demanda obra por cabeza de este juicio.

—Así por esta nuestra sentencia, lo acordamos, mandamos y firmamos.— Antolín Pedrazuela.— Emilio Roldán.— Manuel Arribas.— Está sellada.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, que lo sella en Escarabajosa de Cabezas á doce de Octubre de mil novecientos diez.— V.º B.º: El Juez municipal suplente, Antolín Pedrazuela.— P. S. M., Francisco Peña, Secretario habilitado.

IMPRESA PROVINCIAL